



San Borja, 29 de Mayo del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000010-2019-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes N° 122883-2018, N° 005565-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 122883-2018 el Sr. Isidro Malca Santa Cruz, solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para el giro de bar, restaurante y comunicaciones telefónicas en el establecimiento ubicado en el Jr. Azángaro N° 266, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el Jr. Azángaro N° 266 forma parte de un inmueble matriz denominado "Edificio Aldabas Melchor malo", signado con el Jr. Huallaga N° 367, 371, 377, 383, 391, 399, esquina con el Jr. Azángaro N° 266, 274, 278, 282, 286, 290, 296, distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarado Monumento mediante la Resolución Jefatural N° 159/INC de fecha 22 de marzo de 1990, asimismo, es integrante del Ambiente Urbano Monumental de las cuadras 1, 2 y 3 del Jr. Azángaro y se encuentra dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000010-2019-OCC/DPHI/VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2019, se concluye solicitar al administrado la presentación de sus argumentaciones respecto a la falta de documentación que acredite la autorización del señor Cesar Alberto Medina Bendezu (copropietario del establecimiento), así mismo, la falta de acondicionamiento del local para el giro solicitado de comunicaciones telefónicas y sobre las obras constadas en la inspección ocular ejecutadas en el inmueble correspondientes a la colocación de pisos y zócalos cerámicos, instalación de campana extractora, instalación de cortina enrollable metálica, construcción de barra y lavadero de albañilería de ladrillo con revestimiento cerámico, acondicionamiento de servicios higiénicos y la apertura de vanos hacia ambientes posteriores los cuales no corresponderían al establecimiento según la Partida 40201963 de SUNARP;

Que, mediante Oficio N° 000207-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero de 2019, se otorga un plazo de 10 días hábiles al administrado para la presentación de sus argumentaciones respecto a la falta de documentación que acredite la autorización del señor Cesar Alberto Medina Bendezu (copropietario del establecimiento) así mismo, la falta del acondicionado del local para el giro solicitado de comunicaciones telefónicas; solicitando las argumentaciones que respalden las intervenciones constatadas en el inmueble correspondientes a colocación de pisos y zócalos cerámicos, instalación de campana extractora, instalación de cortina enrollable metálica, construcción de barra y lavadero de albañilería con revestimiento cerámico, acondicionamiento de servicios higiénicos y apertura de vanos hacia ambientes posteriores los cuales, no corresponderían al establecimiento según la Partida 40201963 de SUNARP;

Que, mediante Expediente N° 05565-2019 de fecha 07 de febrero de 2019 el administrado interpone recurso administrativo para revisión al Oficio N° 000207-2019/





DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero de 2019, argumentando que su solicitud es para la ampliación de giro a comunicaciones telefónicas mediante la instalación de un teléfono público y que no ha modificado la estructura ni alterado el local comercial, así mismo, comunica que hará llegar el contrato de arrendamiento suscrito por todos los copropietarios;

Que, mediante Informe N° D000008-2019-OCC/DPHI/VMPCIC/MC de fecha 23 de mayo de 2019, se da cuenta de la revisión de la documentación presentada por el administrado desprendiéndose que de conformidad con lo establecido en el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sólo son impugnables los actos definitivos; siendo en el presente caso el Oficio N° 000207-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero de 2019, emitido por este Despacho de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, que no pone fin a la instancia ni determina la imposibilidad de continuar con el procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en el Jr. Azangaro N° 266, distrito, provincia y departamento de Lima, en tal sentido, se evalúa como levantamiento de las observaciones emitidas en el citado oficio, las argumentaciones y medios probatorios presentados, advirtiéndose que, el administrado no ha cumplido con adjuntar la copia del contrato de arrendamiento vigente suscrito por todos los copropietarios, asimismo, no ha presentado las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones constatadas correspondientes a: la colocación de pisos y zócalos cerámicos, instalación de campana extractora, instalación de cortina enrollable metálica, construcción de barra y lavadero de albañilería de ladrillo con revestimiento cerámico, acondicionamiento de servicios higiénicos y apertura de vanos hacia ambientes posteriores los cuales no corresponderían al establecimiento según la Partida 40201963 de SUNARP. Señalando, que las intervenciones y obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en el artículo 45° literal c de la Ordenanza N° 062-MML y el artículo 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponderían a obras no autorizadas, lo cual, contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Asimismo, se mantiene la observación respecto a que no se ha acondicionado el teléfono público materia de la solicitud, concluyendo que el establecimiento ubicado en el Jr. Azangaro N° 266, distrito, provincia y departamento de Lima; no se encuentra apto para ejercer la actividad comercial de bar, restaurante y comunicaciones telefónicas ya que no se han levantado las observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 000207-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero de 2019;



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está*



prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera que el escrito presentando, no constituye un recurso administrativo, por cuanto, el Oficio N° 0207-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 24 de enero de 2019, no pone fin a la instancia ni impide al administrado interponer mayores argumentaciones, evaluándose como argumentaciones en relación al citado Oficio y no habiendo acreditado contar con autorizaciones emitidas por los copropietarios y entidades competentes e incumplimiento de la normativa, el establecimiento no se encuentra apto para ejercer la actividad comercial de bar, restaurante y comunicaciones telefónicas porque no se han levantado las observaciones comunicadas mediante el Oficio antes señalado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 218-2019-OGRH-SG/MC de fecha 22 de mayo de 2019, se designa temporalmente a la señora Maria del Carmen Corrales Perez, para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación





del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR los Expedientes N° 122883-2018, N° 005565-2019, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de bar, restaurante y comunicaciones telefónicas, en el establecimiento ubicado en el Jr. Azángaro N° 266, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.

Artículo 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para la actividad comercial de bar, restaurante y comunicaciones telefónicas, en el establecimiento ubicado en el Jr. Azángaro N° 266, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
María del Carmen Corrales Pérez
Directora (e)